



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2020-PE, que propone prorrogar la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021  
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la siguiente iniciativa legislativa:

El Proyecto de Ley 6805/2020-PE, por el que se propone una ley que establezca la prórroga de la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19° del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; presentado por el poder ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su séptima sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, en la Sala Virtual, procedió a aprobar por **Unanimidad** de los congresistas asistentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez, Marco Verde Heidinger, Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos e Yván Quispe Apaza..

## I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6805/2020-PE ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 15 de diciembre del 2020, y remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el día 15 de diciembre del mismo año, como primera comisión dictaminadora.

Conforme al segundo párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera tiene la calidad de Comisión Principal.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6805/2020-PE, tiene por objeto establecer la prórroga de la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

### III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 774 que aprueba la Ley del Impuesto a la Renta
3. Decreto Supremo N° 054-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; habiéndose aprobado con posterioridad a su vigencia diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado el texto de la Ley del Impuesto a la Renta
4. Decreto Supremo 179-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

### IV. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de la propuesta de Ley.

#### a) Situación Actual

El artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, LIR) establece exoneraciones a dicho impuesto, cuya vigencia vence el 31 de diciembre de 2020.

Las exoneraciones se refieren a lo siguiente:

- Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país. (inciso a) de la LIR)
- Las rentas de las fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda. (inciso b) de la LIR)
- Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras. (inciso c) de la LIR)
- Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede. (inciso d) de la LIR)
- Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales. (inciso e) de la LIR)

- La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados. (inciso f) de la LIR)
- Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (inciso i) de la LIR)
- Los ingresos brutos que perciban las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país. (inciso j) de la LIR)
- Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales. (inciso k) de la LIR)
- Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país. (inciso n) de la LIR)
- Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios. (inciso o) de la LIR)
- Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional. (inciso q) de la LIR)

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019, se estableció que las mencionadas exoneraciones rigen hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **b) Problemática**

Las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 de la LIR tienden a reducir las brechas y barreras de la desigualdad, a través del apoyo a los más necesitados, promoviendo fines vinculados al interés nacional, consideraciones sociales, apoyo a sectores productivos claves, entre otros.

Tomando en consideración tales finalidades, los diversos sectores ante el vencimiento del plazo de vigencia de las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 citado, han opinado por su prórroga.

De acuerdo a estas opiniones se tiene que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de LIR, tienen los siguientes efectos: Este Ministerio, durante el presente año, ha venido solicitando a los sectores involucrados en las referidas exoneraciones, su opinión respecto de la necesidad de prorrogarlas, habiendo recibido en su mayoría opinión favorable.

- Incisos a) y b) del artículo 19 de la LIR:

- Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país. (inciso a) de la LIR)
- Las rentas de las fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda. (inciso b) de la LIR)

Se opina por la prórroga de la exoneración a favor de las sociedades e instituciones religiosas, así como a las fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda, pues muchas veces sustituye la labor asistencial del Estado.

De acuerdo al Ministerio de Producción<sup>1</sup> (PRODUCE), las asociaciones sin fines de lucro en el sector manufactura y comercio generan efectos positivos en las localidades donde se desarrollan sus actividades, las cuales están entre las regiones más deprimidas; pues generan empleo y encadenamientos con otros sectores productivos, lo cual a su vez se espera que genere un efecto multiplicador en el resto de la economía.

En esta línea, PRODUCE refiere que a octubre del 2020 las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro en el sector manufactura y comercio representaron al 0,4% de contribuyentes registrados en SUNAT (40 mil contribuyentes). Al respecto, considerando el tipo de actividad (información al 2016) se observa que la actividad de servicios tuvo una importante participación dentro del grupo, ascendiendo a 80,3% del total.

En cuanto al mencionado inciso b), el Ministerio de Educación<sup>2</sup> señala que las exoneraciones a las asociaciones con fines educativos facilitan el efectivo ejercicio del derecho constitucional a la educación, e incentivan la modernización y amplían la oferta y cobertura de dicho servicio. La eliminación de una exoneración de este tipo podría generar impactos negativos en el mantenimiento de la calidad del servicio educativo superior universitario. Por tanto, los beneficiarios resultan siendo los usuarios de tales servicios.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>3</sup>, señala que la exoneración contenida en el inciso b) del artículo 19 de la LIR juega un rol importante para el sostenimiento de las organizaciones sindicales; y puede ser entendida como una medida del Estado que contribuye a fomentar la libertad sindical, partiendo de la premisa que ésta a su vez tiene un impacto en el bienestar social.

<sup>1</sup> Opinión contenida en el Informe N° 0000249-2020-PRODUCE/DN y en el Memorando N° 0001724-2020-PRODUCE/DVMYPE-I remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 00001620-2020-PRODUCE/SG.

<sup>2</sup> Opinión contenida en los Informes N° 00067-2020-MINEDU-VMGP-DIGESU, N° 609-2020-SUNEDU-03-06 y N° 0224-2020-SUNEDU-02-13 remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 0223-2020-SUNEDU-03

<sup>3</sup> Opinión contenida en el Informe N° 0112-2020-MTPE/2/14.1 remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1903-2020-MTPE/4

Asimismo, el Ministerio de Cultura<sup>4</sup>, al pronunciarse sobre la exoneración a las asociaciones sin fines de lucro con fines culturales, señala que esta busca promover y mantener una política de amplio acceso a actividades culturales, siendo la generalidad de la sociedad, los sujetos beneficiados de la misma.

El Jurado Nacional de Elecciones<sup>5</sup> también se encuentra de acuerdo con la prórroga del inciso b) del artículo 19 de la Ley, pues en aras del rol constitucional de los partidos políticos, el cual es servir de canal de formación y manifestación de la voluntad popular, es necesaria la prórroga a las exoneraciones a las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda el fin político.

Por lo expuesto, es relevante prorrogar las exoneraciones de los incisos a) y b) pues logran incentivar actividades culturales, educativas, gremiales, políticas, etc., que estas son complementarias a las funciones del Estado al ofrecer propuestas, recursos y conocimientos para la solución de problemas sociales mediante el suministro de servicios de carácter general con las reglas del derecho privado y que benefician a la sociedad en general.

- Incisos c) y q) del artículo 19 de la LIR:

La exoneración contenida en los incisos c) y q) de la LIR promueve los créditos de fomento para financiar la ejecución de proyectos o actividades económicas consideradas de interés para el país como son la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos. Permiten el financiamiento y mejoran la administración de los recursos que conforman la Hacienda Pública.

La Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a dichos incisos, refiere que uno de los principios en lo que se basa el endeudamiento público, interno y externo, es cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del sector público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país. Considerando que una parte importante de la deuda pública del país está contratada mediante operaciones de endeudamiento externo, con organismos multilaterales (BID, BIRF y CAF) y bilaterales (Club de París), las exoneraciones antes mencionadas están alineadas con el referido principio, dado que beneficia directamente a la República y permite contar con un menor costo de financiamiento.

Si se grava tales operaciones con el impuesto a la renta podría afectar negativamente la concertación de nuevos créditos en lo referido a las condiciones financieras que podrían diferir de las que se obtienen actualmente.

De la información publicada por esta Dirección General, a agosto de 2020, la deuda pública externa de mediano y largo plazo representa el 43,4% (USD 27 755 millones) del total, de los cuales USD 6 038 millones corresponden a créditos con organismos internacionales y USD 1 176 millones a créditos con el Club de París, préstamos que

---

<sup>4</sup> Opinión contenida en el Informe N° 00457-2020-DGIA/MC remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 000683-2020-SG/MC

<sup>5</sup> Opinión vertida en el Oficio N° 381-2020-DCGI/JNE

en el futuro podrían incluir una mayor carga financiera para la República por el costo del impuesto a la renta si no se prorroga la exoneración.

Por otro lado, la proyección de pago de intereses por crédito a organismos internacionales y Club de París para el periodo 2020-2052, totaliza USD 1 041 millones; si se asume una tasa impositiva de 4.99%, esto generaría un costo adicional de USD 52 millones por pago de impuesto a la renta.

De la misma manera, y asumiendo que no se renueve la prórroga de estas exoneraciones, también se afectarían directamente a los créditos externos que están en proceso de concertación, que sólo entre el periodo 2021-2022 se tiene previsto recibir USD 1 574 millones, programados para financiar proyectos de salud, educación, transporte, vivienda y saneamiento, entre otros sectores.

- Incisos d), e) y k) del artículo 19 de la LIR:

De acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>6</sup>, la exoneración del impuesto a la renta para los Organismos Internacionales y las remuneraciones de los funcionarios de los Gobiernos extranjeros, deben ser prorrogadas debido a que estas se sustentan en compromisos internacionales asumidos a través de diversos tratados celebrados por el Estado peruano, los cuales, al encontrarse en vigor para el Perú, forman parte del derecho nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, señala a noviembre del 2020 se registran un total de 98 Misiones acreditadas (61 embajadas y 37 organismos internacionales) y 3 701 personas acreditadas.

Además, como puede verse en González (1997)<sup>7</sup> las exenciones a los funcionarios diplomáticos de gobiernos extranjeros, funcionarios extranjeros de embajadas, consulados y oficinas oficiales y funcionarios de organismos internacionales son aplicadas por los países miembros del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias exigiendo la reciprocidad del tratamiento exentivo por parte de los países de los funcionarios.

- Incisos f), i) y o) del artículo 19 de la LIR:

Respecto a la exoneración prevista en el inciso f) del artículo 19 de la LIR, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP indica<sup>8</sup> que, tiene los siguientes efectos: una mayor protección social a las familias, incentiva el ahorro interno, fomenta la inversión y genera un mayor dinamismo en los mercados de capitales. Asimismo, se incentiva un mayor desarrollo de los seguros de vida en el Perú.

Cabe precisar que, la penetración de seguros de vida en Perú, medido como la fracción que represente el total de las primas del PBI (0.90%) aún está por debajo de países como Chile, Brasil, Uruguay y México. Por lo tanto, se opina a favor de la prórroga de la exoneración indicada en el inciso f) del artículo 19 del TUO de la LIR.

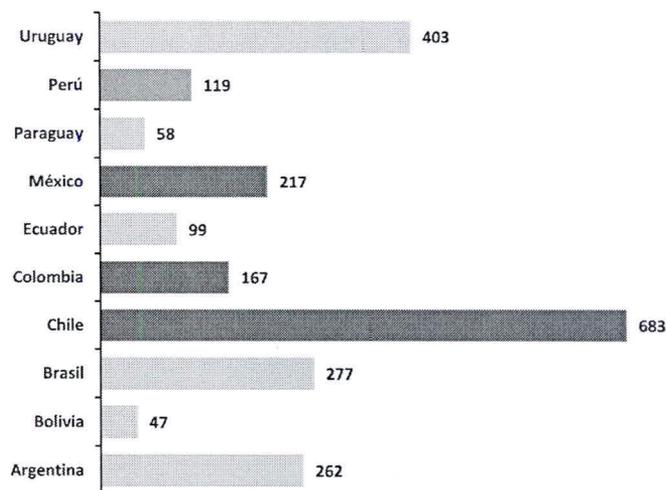
<sup>6</sup> Opinión vertida en el OF.RE (SGG) N° 2-5-A/29 y Anexo.

<sup>7</sup> Darío González. Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT. Centro Interamericano de Administraciones Tributaria - CIAT -Panamá, octubre de 1997. Recuperado de [https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTécnicos/Espanol/estudio\\_comparado\\_impuesto\\_renta\\_dario\\_gonzalez.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTécnicos/Espanol/estudio_comparado_impuesto_renta_dario_gonzalez.pdf)

<sup>8</sup> En el Informe N° 260-2020-SAAJ/INFORME N° 029-2020-SACOP/INFORME N° 031-2020-SAS/INFORME N° 018-2020-SAAE, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 319134-2020-SBS

En efecto, todavía el mercado peruano es uno de los que presenta una menor profundización en la región, registrando el menor nivel de primas per cápita en el bloque de países que conforman la Alianza del Pacífico, reflejando la importancia de seguir promoviendo el desarrollo de dicho sector, atendiendo a sus efectos positivos sobre el ahorro, la inversión, la diversificación del riesgo y el crecimiento económico del país.

#### Prima Directa Per Cápita En USD



Nota: Paraguay con información a 2017.

Fuente: Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina.

Con relación a la exoneración a los depósitos en las empresas del sistema financiero, la exoneración del impuesto a la renta sobre los rendimientos y aumentos de capital de los depósitos, tiene un efecto positivo sobre los depositantes del sistema financiero, repercutiendo finalmente en la inclusión, estabilidad e integridad financiera, así como sobre la política pública de reducción de efectivo. Por lo tanto, se opina a favor de la exoneración indicada en el inciso i) del artículo 19° del TUO de la LIR.

Según la SBS<sup>9</sup>, el número de cuentas de depósito se han incrementado del 2014 al 2019 en 70,5% pasando de 42,6 millones a 72,7 millones de cuentas. Respecto a los niveles de intermediación financiera en los últimos 5 años, el ratio de depósitos sobre el PBI aumentó de 37,9% a 40,6%. Además, señala que la mejora y el uso de servicios financieros ha sido por la inclusión de clientes de menores ingresos.

Tratándose de la exoneración contenida en el inciso o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, sostiene que la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que ganan los socios de las COOPAC por sus depósitos, debería ser similar a lo que ocurre con los intereses que ganan por sus depósitos los clientes del sistema financiero y por la naturaleza no lucrativa de las COOPAC, con lo que se avanzaría en

<sup>9</sup> SBS (diciembre 2019). Reporte de indicadores de inclusión financiera de los sistemas financiero, de seguros y de pensiones. Recuperado de <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/Diciembre/CIIF-0001-di2019.PDF>

materia de inclusión, estabilidad e integridad financiera. Se considera importante no imponer un impuesto a la renta por los intereses percibidos y pagados por las operaciones que realizan las COOPAC con sus socios cooperativistas, dado que podría significar un desincentivo a la actividad cooperativa de ahorro y crédito en el país. Por lo expuesto, se opina a favor de la exoneración indicada en el inciso o) del artículo 19° del TUO de la LIR.

Finalmente, en opinión del Banco Central de Reserva<sup>10</sup>, eliminar las exoneraciones a que se refieren los incisos i), f) y o) no tendría un impacto sustancial, pues su costo es de S/. 151 millones (S/. 109 millones a intereses bancarios; S/. 25 millones a intereses de cooperativas y S/. 17 millones por retornos de seguros de vida) lo que equivale a 0.02% del PBI.

Por el contrario su eliminación podría generar efectos negativos sobre el ahorro, pues desincentiva el ahorro de las familias debido a la menor rentabilidad efectiva de los depósitos, sobre todo en el caso en que el costo de las comisiones sea más alto que los intereses que se perciben, asimismo, el incremento de costo de fondeo de las empresas por la menor disponibilidad de fondos, afecta a las tasas activas.

- Inciso j) de la LIR:

Promueven el deporte y fomentan la realización de eventos en el país, lo cual crea mayor interés tanto en los deportistas extranjeros como nacionales. Al respecto, esta exoneración ha cobrado mayor relevancia en los últimos años debido a que en nuestro país se han incrementado la cantidad de eventos deportivos internacionales gracias a la mejor infraestructura que se ha venido desarrollando, lo cual a su vez facilitará la posterior realización de futuros eventos. Además, este tipo de actividades contribuye de manera importante a fomentar el turismo extranjero en nuestro país.

Por ejemplo, en el caso de los juegos panamericanos celebrados en nuestro país durante el año 2019, según información de MINCETUR<sup>11</sup>, se recibió a más de 12 mil atletas provenientes de 41 países. Además, según estimaciones del mencionado ministerio, se estimó que llegarían 75 mil turistas al evento, los cuales generarían ingresos a nuestro país por alrededor de US\$ 125 millones.

- Inciso n) de la LIR:

Respecto a la exoneración contenida en los incisos b) y n) del artículo 19 de la LIR, según el Ministerio de Cultura<sup>12</sup> ha tenido un impacto positivo en la oferta de productos culturales, porque pone a disposición de los ciudadanos boletos para asistir a espectáculos con tarifas bajas consideradas de acceso popular, democratizando así el acceso a la cultura. Desde esta perspectiva puede justificarse una exoneración del impuesto a la renta como mecanismo de promoción en estas representaciones culturales.

Como queda en evidencia, las mencionadas exoneraciones cumplen un rol fundamental en el desarrollo económico del país. Sin embargo, estas vencen el 31 de

<sup>10</sup> Opinión vertida en la Carta N° 0010-2020-SEC000-N.

<sup>11</sup> <https://www.mincetur.gob.pe/ministra-magali-silva-informo-que-lima-recibirá-75-mil-turistas-durante-los-juegos-panamericanos-2019/>

<sup>12</sup> Opinión contenida en el Informe N° 00457-2020-DGIA/MC remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 000683-2020-SG/MC

diciembre de 2020.

### c) Propuesta

Teniendo en cuenta lo expuesto se propone prorrogar por 3 años las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19° de la LIR, lo que permitirá, dada su naturaleza temporal, una evaluación permanente de sus objetivos, esto es, se podrá apreciar si resultan o no el instrumento idóneo para la consecución de los fines por los que fueron otorgados.

Asimismo, con el objeto conocer las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro que gozan de las exoneraciones del impuesto a la renta de la tercera categoría así como el costo fiscal que implica al Estado otorgarlas, se propone establecer una cláusula de transparencia mediante el cual la SUNAT, como ente recaudador, publica anualmente la lista de los sujetos que se benefician con las exoneraciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

## V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Sobre la prórroga de las exoneraciones del impuesto a la renta contenidas en el artículo 19 de la LIR, se estima que el impacto en términos de recaudación ascendería a S/ 565,5 millones. Cabe resaltar que este impacto solo corresponde a tres de las exoneraciones debido a que se cuenta con información insuficiente para estimar el efecto de las demás.

<b>Costo fiscal potencial</b> (Miles de S/)	
<b>Exoneración del IR</b>	<b>2021</b>
Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	401 376
Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	138 703
Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	25 452
	<b>565 531</b>

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa conlleva modificar el encabezado del artículo 19° de la LIR, a efectos de prorrogar las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo hasta el 31 de diciembre de 2023.

## VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

POLÍTICA	JUSTIFICACIÓN
N° 12 Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte	El proyecto de ley se vincula a la política sobre la promoción y defensa de la cultura y el deporte, que debemos resaltar más aún en una época de crisis sanitaria y económica que el Perú está viviendo; más allá de otras instituciones que por su carácter sea internacional o de índole religiosa están involucradas en el beneficio tributario.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6805/2020-PE, con el siguiente Texto:

### LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, a fin prorrogar las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo.

#### Artículo 2. Modificación del encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifícase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

(...)”.

*S/M*  
*En debate*  
*28/12/2020*  
*F: 85*  
*C: 13*  
*A: 15*  
*APROB.*  
*por*  
*votos*  
*Exonerados*  
*2da votación*  
*F: 78*  
*C: 17*  
*A: 14*  
*APROB.*



Firmado digitalmente por:  
 VERDE HEIDINGER MARCO  
 ANTONIO FIR 04338402 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 21/12/2020 11:43:01-0500

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### UNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT publica anualmente en su portal institucional, de acuerdo con la información contenida en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta, la lista de las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación de los incisos a) y b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la suma de las rentas netas exoneradas del conjunto de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, agrupadas según el tipo de contribuyente informado en el Registro Único de Contribuyentes.

La información a que se refiere el párrafo anterior que corresponda a los ejercicios gravables 2021, 2022, 2023 se publica hasta 120 días calendarios después de la última fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de cada uno de dichos ejercicios.

Dese cuenta,  
 Sala de comisiones

Lima, 17 de diciembre del 2020



Firmado digitalmente por:  
 NOVOA CRUZADO Anthony  
 Renson FIR 40099308 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 19/12/2020 10:07:15-0500

**ANTHONY NOVOA CRUZADO**

**PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
 VERDE HEIDINGER MARCO  
 ANTONIO FIR 04338402 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/12/2020 11:42:30-0500

**MARCO VERDE HEIDINGER**

**SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:  
 VERDE HEIDINGER MARCO  
 ANTONIO FIR 04338402 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/12/2020 11:41:01-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO  
FIR 29534384 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 09:52:55-0500

**JOSE NUÑEZ SALAS**



**JUAN C. OYOLA RODRÍGUEZ**  
Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/12/2020 00:43:28-0500

**CESAR A. COMBINA SALVATIERRA**



Firmado digitalmente por:  
COMBINA SALVATIERRA CESAR  
AUGUSTO FIR 44709978 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 20:17:03-0500

**JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI**



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CHAMPI Juan De  
Dios FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 13:24:42-0500



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Miguel  
Angel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 16:09:39-0500

**MIGUEL VIVANCO REYES**

**MARTIRES LIZANA SANTOS**



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Martires  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 06:53:42-0500

**YVAN QUISPE APAZA**



Firmado digitalmente por:  
QUISPE APAZA Yvan FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/12/2020 18:52:17-0500

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 28 de diciembre de 2020**

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en el Proyecto de Ley 6805/2020-PE.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 28 de diciembre de 2020**

En sesión de la fecha, el congresista Núñez Salas, vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el dictamen del Proyecto de Ley 6805/2020-PE, el que se puso a debate.-----

Seguidamente, se sometió a votación nominal el dictamen del Proyecto de Ley 6805/2020-PE, el que se aprobó, por 85 votos a favor, 13 votos en contra y 15 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 78 votos a favor, 17 votos en contra y 14 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA